



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 746 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO No. 670 DE AGOSTO 13 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 12 del artículo 305 de la
Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, establece lo siguiente: *«Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del gobernador. **En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la corporación**».*

Que el Gobierno Departamental mediante Decreto No. 670 de agosto 13 de 2024, convoco a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental del 15 de agosto al 5 de septiembre de 2024, para someter a estudio y tramite dos (2) proyectos de ordenanza fundamentales para el cumplimiento de metas trazadas en nuestro plan de Desarrollo "Bolívar me Enamora 2024 – 2027".

Que en cumplimiento de las directrices impartidas por la ley 2379 del 15 de julio de 2024, que tiene como propósito "elevar a municipio el corregimiento de San Basilio de Palenque en el departamento de Bolívar por razones de salvaguarda y preservación del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad declarados por la UNESCO, así como por la declaratoria del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes que los consideró como bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, como sinónimo de soberanía territorial con enfoque étnico y reivindicación histórica al primer pueblo libre de América", se tiene que en el parágrafo del artículo segundo de la citada Ley establece: "Las iniciativas para la creación de los municipios, por razones de Salvaguarda y Preservación del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, **las tendrá el gobernador, los diputados del respectivo departamento**, el Gobierno nacional o por iniciativa popular."

Que el inciso 2 del artículo 53 de la ley 134 de 1994, que regula los mecanismos de participación ciudadana, dispuso: "El gobernador o el alcalde solicitará a la asamblea, el concejo o a la junta administradora local, un concepto sobre la conveniencia de la consulta de carácter departamental, municipal o local en los mismos términos y con los mismos requisitos de la consulta nacional. Si este fuere desfavorable el gobernador o alcalde no podrá convocar la consulta. El texto de la consulta se remitirá al tribunal contencioso-administrativo competente para que se pronuncie dentro de los 15 días siguientes sobre su constitucionalidad".

Que así mismo, en la aplicación del inciso segundo del literal d del artículo 20 de la ley 1757 de 2015, que trata sobre las **Consultas Populares**, establece "Las asambleas, los concejos o las Juntas Administradoras Locales, según se trate, se



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 746 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO No. 670 DE AGOSTO 13 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

pronunciarán sobre la conveniencia de las consultas populares de iniciativa gubernamental en las respectivas entidades territoriales".

Que así las cosas, se hace necesario incluir dentro de los temas de estudio presentados por el Decreto 670 de agosto 13 de 2024, solicitud de emisión de concepto de conveniencia para adelantar una consulta popular y /o consulta previa a la Comunidad del corregimiento de San Basilio de Palenque inherente a la creación del municipio en los términos de la ley 2379 de 2024, en los términos y condiciones que señala la ley.

Que por lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero del Decreto No. 670 del 13 de Agosto del 2024 "Por medio del cual se convocó a sesiones extraordinarias a la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar", el numeral 3 así:

3. Solicitud de emisión de concepto de conveniencia para adelantar una consulta popular y /o consulta previa a la Comunidad del corregimiento de San Basilio de Palenque inherente a la creación del municipio en los términos de la ley 2379 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente decreto a la Honorable Asamblea Departamental para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 de agosto 2024


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico
Revisó y Vo. Bo.: Nohora Serrano Van Stralhen - Directora de Conceptos y Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez-P.U. secretaria Jurídica



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO PRIMERO DEL
DECRETO No. 670 DE AGOSTO 13 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**